

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO DE 2024**

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No Es Hora De Callar”, creado por la Ley 2358 de 2024 para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y en especial las contenidas en numerales 8 y 9 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 43 de la Constitución Política reconoce que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 1 de la Ley 51 de 1981 *“por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”* señala que la discriminación contra la mujer *“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o*

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

Que el artículo 1 de la Ley 248 de 1995 “*por la cual se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 – Convención de Belém do Pará – CBDP*” define por violencia contra la mujer “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

Que el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 “*por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*” estableció que, “*por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*”.

Que el artículo 1 de la Ley 1719 de 2014 “*Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.*”, indica que “*la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.*”

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*” establecen como uno de los actores diferenciales para el cambio a las mujeres en sus diversidades, indicando que “*el cambio se construirá con las mujeres en todas sus diversidades teniendo en cuenta que: Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de*

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

género de la sociedad”.

Que el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto *“diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional”*.

Que el artículo 1 de la Ley 2358 de 2024 dispone la creación del Fondo “No es hora de callar”, dirigido a *“la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir: proteger y asistir a las mujeres periodistas víctimas de violencia de género, asimismo salvaguardando la seguridad, honra y buen nombre de las periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial en el ejercicio de su profesión, dicho Fondo será administrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.*

Que el artículo 1 del Decreto 1592 de 2000 *“Por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 199 de 1995”, crea “el programa de protección a periodistas y comunicadores sociales que en el ejercicio de su actividad profesional asuman la difusión, defensa, preservación y restablecimiento de los derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario y que, por tal circunstancia, se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado que padece el país.”*

Que la Fiscalía General de la Nación dispone del Protocolo De Investigación De Violencia Sexual, Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual.”, dispone entre otros la Obligación de debida diligencia. En consideración a todo ello y a los mandatos constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación (FGN) tiene la obligación de seguir estándares de debida diligencia para atender, investigar y judicializar los casos de violencia sexual: La investigación debe realizarse de forma inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, en un plazo razonable y bajo el impulso de los funcionarios judiciales, quienes deben utilizar plenamente sus facultades oficiosas y adoptar una actitud proactiva en la búsqueda efectiva de

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

la verdad.”

Que de acuerdo con la Sentencia SU-080 del 2020, la Corte Constitucional con relación a la violencia de género contra la mujer indicó que *“implica la existencia de las siguientes tres características básicas: a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”*

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 26 de agosto de 2021 en el caso Bedoya Lima y Otra Vs Colombia, determinó en el punto resolutivo 17 lo siguiente:

“El Estado creará un fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en género, en los términos de los párrafos 194 a 196 de la presente Sentencia”

Que los párrafos 194 a 196 de la referida Sentencia establecen lo siguiente:

“194. Ordena la creación de un Fondo, el cual debe ser destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en género en el ejercicio de su profesión, así como para la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión, desde una perspectiva de género. Dicho Fondo es adicional a cualquier otro plan o programa actualmente existente, en cabeza de entidades estatales, dirigido a la protección, asistencia y reparación de las personas periodistas”

“195. La Corte fija en equidad el monto de USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para la constitución del referido fondo. A principio de cada año el Estado deberá reintegrar las cantidades ejecutadas en el año anterior hasta completar nuevamente los USD\$500.000. Dicho Fondo será administrado por la entidad que designe el Estado. En las decisiones sobre los programas que financiará y la destinación de los recursos deberán participar delegados de la campaña “No es hora de callar” y de la Fundación para la Libertad de Prensa”

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

“196. La constitución y entrada en funcionamiento del Fondo en cuestión deberá ser realizada por el Estado en un período no mayor a 12 meses a partir de la notificación de la presente Sentencia. El Estado deberá remitir anualmente un informe detallado sobre el estado del Fondo, así como sobre las acciones ejecutadas con cargo a él, durante cinco años a partir de la emisión y remisión a la Corte del primer informe”

Que el artículo 18 del Decreto 1075 de 2023 “*Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” estableció como funciones del Viceministerio de las Mujeres “*Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.*”

Que resulta necesario para el correcto y transparente funcionamiento del Fondo “No es Hora de Callar”, reglamentar su ámbito de aplicación, la naturaleza jurídica, recursos o fuentes de financiación del respectivo Fondo, los órganos de gobierno y administración, incluida la creación e integración del Consejo Directivo del Fondo “No es Hora de Callar”, como máxima instancia de dirección y administración.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**TITULO I
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Fondo “No Es Hora De Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir, proteger y asistir a las mujeres comunicadoras víctimas de violencias de género.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por mujeres comunicadoras a las siguientes:

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

- Mujeres periodistas graduadas de las facultades de periodismo del país, ya sea a nivel técnico o profesional.
- Mujeres periodistas empíricas que desarrollan proyectos comunicativos alternativos o comunitarios.
- Mujeres comunicadoras de organizaciones sociales que gestionan medios de comunicación o proyectos comunicativos regionales, alternativos o comunitarios, y cuyo trabajo impacta a grupos y organizaciones.
- Mujeres en áreas de la comunicación tales como realizadoras audiovisuales, reporteras gráficas y editoras.
- Mujeres comunicadoras dedicadas a la producción de contenidos digitales.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto están dirigidas al funcionamiento del Fondo No Es Hora De Callar para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir, proteger y asistir a las mujeres comunicadoras víctimas de violencias de género.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo No Es Hora De Callar es un fondo cuenta sin personería jurídica que se administrará a través de un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, mediante un contrato de fiducia mercantil suscrito la sociedad fiduciaria pública que este seleccione de conformidad los principios de selección objetiva. Los actos jurídicos realizados por el Fondo No es Hora de Callar estarán regidos por el derecho privado, observando los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía.

ARTÍCULO 5. RECURSOS O FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Fondo “No es Hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas y mujeres que comunican víctimas de violencia de género provendrán de las siguientes fuentes de financiación:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.
4. Los réditos que generen los recursos.

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en el marco de la finalidad del Fondo.

ARTÍCULO 6. USO DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo “No Es Hora De Callar” se utilizarán para la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, dirigidos a la prevención, protección y asistencia de las mujeres periodistas víctimas de violencia de género, de acuerdo con las siguientes líneas de trabajo:

1. **Programas de prevención:** Iniciativas destinadas a sensibilizar y educar sobre la violencia de género contra mujeres periodistas y mujeres que comunican, promoviendo un entorno seguro y respetuoso.
2. **Medidas de protección:** Acciones específicas para garantizar la seguridad física y psicológica de las mujeres periodistas y mujeres que comunican, en riesgo.
3. **Asistencia integral:** Servicios de apoyo legal, psicológico y social para las mujeres periodistas y mujeres que comunican víctimas de violencia de género, asegurando su bienestar y recuperación.
4. **Coordinación interinstitucional:** Colaboración entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la efectiva implementación de las medidas previstas.
5. **Promoción de la investigación:** Fomento de la investigación en el área de las comunicaciones y apoyo a proyectos de investigación que hayan sido afectados por acciones violentas contra mujeres comunicadoras, derivadas de violencia basada en género.
6. **Formación y fortalecimiento:** El Fondo debe orientar la implementación de los programas de formación en temas de seguridad digital, autoprotección física y cobertura en zonas de conflicto armado. Así como promover iniciativas de liderazgo, la representación de mujeres en los medios de comunicación, y la toma de decisiones en los medios de comunicación de cualquier nivel.

PARÁGRAFO 1. El Fondo debe asegurar que sus líneas de trabajo sean accesibles para mujeres de distintas regiones, incluyendo áreas rurales o de difícil acceso y se coordinarán con la Defensoría del Pueblo, gremios periodísticos y asociaciones de mujeres periodistas, asegurando un enfoque integral y participativo.

PARÁGRAFO 2. El Fondo no estará destinado para subvencionar o financiar apoyos materiales y directos en casos tales como amenazas, persecución, secuestro u otro tipo de violencias, no se financiarán viajes de reubicación,

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

subvenciones derivadas de exilios económicos, u otro tipo de desplazamientos, ni apoyos de subsidios monetarios. Estas situaciones deberán articularse con las entidades competentes para ello.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. El Fondo “No Es Hora De Callar” tendrá su sede de funcionamiento en el mismo espacio destinado al Centro Investigativo y de Memoria No Es Hora De Callar, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se encuentra bajo la tutela de la Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional.

TITULO II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8. CONSEJO DIRECTIVO. Créase el Consejo Directivo del Fondo “No es Hora de Callar” como la máxima instancia de decisión y dirección del Fondo.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Fondo “No Es Hora De Callar” estará integrado por los siguientes:

1. La (el) Ministra(o) de Igualdad y Equidad o su delegado(a), o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. La Viceministra de las Mujeres o su delegada, o quien haga sus veces.
3. Un (a) representante de la Fiduciaria Pública que ejecute el recurso económico del Fondo.
4. Un (a) representante de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP);
5. Una representante de una organización de prensa nacional o regional que deberá rotarse anualmente y estar en cabeza de una mujer.
6. La beneficiaria de la sentencia o a quien ella delegue de su campaña “No Es Hora De Callar.”

PARÁGRAFO 1. La representante de la de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y la representante de la organización de prensa nacional o regional serán elegidas por la señora Jineth Bedoya Lima, quien informará

Por medio del cual se reglamenta el Fondo "No es Hora de Callar", para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

sumariamente ante el Consejo al respecto de la idoneidad de las candidatas. Las personas designadas deberán manifestar por escrito su aceptación ante el o la secretario (a) técnico del Consejo Directivo. Su participación como miembros se extenderá por un periodo de un (1) año, el cual no podrá prorrogarse. Las faltas temporales y definitivas de las representantes de la sociedad civil, serán provistas por la señora Jineth Bedoya Lima.

PARÁGRAFO 2. A las sesiones podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, organizaciones de la sociedad civil de mujeres que comunican, y un (a) representante del Centro Investigativo y de Memoria No Es Hora De Callar.

ARTÍCULO 10. SESIONES CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos, las sesiones se podrán celebrar en forma virtual, presencial o mixta, las decisiones se tomarán por mayoría simple y constarán en actas que firmarán la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Designar el o la director (a) Ejecutivo (a), establecer sus funciones y el período de su vinculación.
2. Aprobar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo "No Es Hora De Callar", de acuerdo con el artículo 2 del presente decreto.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo "No es Hora De Callar".
4. Aprobar la creación, fusión o supresión de las subcuentas de acuerdo con la propuesta presentada por el(la) director(a) Ejecutivo(a).
5. Promover alianzas con organizaciones internacionales de cooperación y redes regionales que ya trabajan en la protección de periodistas y mujeres que comunican.
6. Definir las políticas generales de recepción e inversión de los recursos que ingresen al Fondo "No es Hora de Callar", bajo parámetros de eficiencia, seguridad y adecuado manejo.

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

7. Dictar el reglamento operativo del Fondo “No es Hora de Callar”, tomando en consideración los principios de transparencia y los de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso.
8. Rendir informes periódicos de gestión y resultados, los cuales serán públicos. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo Directivo definirá la estrategia de divulgación y rendición de cuentas de la gestión e impacto de las inversiones del Fondo “No Es Hora De Callar”.
9. Todas las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo “No Es Hora De Callar”
10. Establecer mecanismos de control para la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 12. ORDENADOR DEL GASTO. La ordenación del gasto del Fondo No Es Hora De Callar, y sus subcuentas, estará a cargo del director (a) del Fondo.

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA TÉCNICA. Créase la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo No Es Hora De Callar que será ejercida por el Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo No Es Hora De Callar tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del consejo directivo.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes del Consejo directivo, los invitados y los terceros interesados.
4. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones del consejo directivo.

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del consejo directivo.
6. Las demás que le sean asignadas por consejo directivo y que le correspondan por su naturaleza.

PARÁGRAFO. La Gestión Documental de la Secretaría Técnica de que trata el presente artículo deberá adelantarse de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN EJECUTIVA. Créase la Dirección Ejecutiva del Fondo “No Es Hora De Callar”, quien será responsable de su administración.

La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva será seleccionada por el Consejo Directivo del Fondo “No Es Hora De Callar” y definirá los criterios de formación académica, experiencia e idoneidad que debe cumplir la dirección, así como el proceso de selección correspondiente.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A): El (La) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes funciones:

1. Gerenciar y ser vocero(a) del patrimonio autónomo del Fondo “No Es Hora De Callar”, administrado por la sociedad fiduciaria.
2. Presentar al Consejo Directivo el Plan Operativo de Inversiones, que contendrá los planes, programas o proyectos a ser financiados en las líneas del Fondo “No Es Hora De Callar”, dispuestas en el artículo 2 de este decreto.
3. Presentar a consideración del Consejo Directivo los instrumentos, procedimientos y mecanismos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos, así como la distribución de los recursos en las cuentas y subcuentas del Fondo.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo el presupuesto del Fondo “No es Hora de Callar”.
5. Implementar las acciones necesarias para la evaluación, presentación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos del Fondo.
6. Coordinar y gestionar con personas jurídicas públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales y vehículos financieros, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

7. Liderar la gestión de recursos públicos, privados y de cooperación internacional para la sostenibilidad del Fondo.
8. Participar en las reuniones del Consejo Directivo para recomendar, según las necesidades identificadas, planes, programas y proyectos para ser financiados o cofinanciados por el Fondo.
9. Implementar las acciones necesarias para la debida gestión legal, administrativa, técnica y operativa de los recursos e inversiones del Fondo.
10. Rendir al Consejo Directivo informes periódicos de gestión e impacto del Fondo.
11. Presentar informe anual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio del Interior, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República y demás entidades que considere competentes, sobre la administración del fondo.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, para el cumplimiento del objeto del Fondo.

TITULO III MONITOREO Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 17. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. El Fondo “No Es Hora De Callar” deberá establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y ajustarlas según sea necesario. El Consejo Directivo del Fondo “No es Hora de Callar” deberá supervisar estos mecanismos y asegurar su correcta implementación.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN FINANCIERA. El manejo y presentación de la información financiera del Fondo “No Es Hora De Callar” se sujetará a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Nacional. Esto será sin perjuicio de la contabilidad y rendición de cuentas que deba realizarse respecto a los recursos administrados por sociedades fiduciarias, la cual se hará conforme a la normatividad aplicable para dichos recursos.

Por medio del cual se reglamenta el Fondo “No es Hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA